



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 01004 00	Realización de Garantía Real	MOVIAVAL SAS	GLESSY NATHALIA HERRERA VILLAMIZAR	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00161 00	Verbal	CARMEN MELO DE ARDILA	CLAUDIA LUCIA SOSA MELO	Auto que Ordena Requerimiento	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00280 00	Ejecutivo Singular	ARLEN SIU OSPINO PEREZ	LUCELLY PAEZ MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00644 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLINTON PEREZ BARON	Auto que Aprueba Costas	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto Ordena Oficiar	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00371 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS	Auto de Tramite	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00406 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA ORTEGA GARCIA	ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00455 00	Verbal Sumario	JENNY HASBLEYDI ORTIZ CABALLERO	OSPINA CONSTRUCTORA S.A.S	Auto Pone en Conocimiento FECHA AUDIENCIA: MIÉRCOLES 22/03/2023 9:00 A.M.	08/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto de Tramite	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00485 00	Ejecutivo Singular	GERENCIA DE INVERSIONES SAS INMOBILIARIA QUINTA 22	JOSE DE JESUS QUINTERO ROMAN	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00536 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA	GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00590 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE AHORRO Y CREDITO - COOPHUMANA	HUMBERTO ARENALES FLOREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00599 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YESID MARTINEZ DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto de Tramite	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BLANCA EMMA HERNANDEZ PINTO	Auto de Tramite	08/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00713 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE BOGOTA	HUGO DUARTE FONSECA	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda ACEPTA	08/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado RAUL ACEVEDO PORRAS, como quiera que el mismo no compareció al trámite personalmente habrá que nombrarse curador- ad litem conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, para tales efectos désignese a profesional del derecho:

- RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ identificada con la C.C 37.842.542 y T.P 262.986.

NOTIFIQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica raquel.remolina@gmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese la anterior designación por el medio más expedito posible y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed20543aa394eb230af47ea4e49780ba6adeab91308ade5824f0aeef10562fb**

Documento generado en 08/03/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Augusto Ardila Angarita
Demandado	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00207-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00207** formulado por **JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA**, en contra del demandado **EDWIN ANDRÉS AMAYA SILVA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **11 de mayo de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$30.000.000.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio sin número (pdf 04 cuad ppal), de fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021.

1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a una tasa de interés de plazo del 1.5% EM, causados desde el día 16 de julio de 2021 hasta el día 10 de diciembre de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

El demandado **EDWIN ANDRÉS AMAYA SILVA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 07 de febrero de 2023.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **11 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab8f300dad2d7707475ad9fff74f89261cc335ea5eb77412552f0d7abe202f**

Documento generado en 07/03/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Karla Rosaine Zambrano Baños
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00371-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Karla Rosaine Zambrano Baños**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó personalmente el día 10 de febrero de 2023 -*misiva entregada el 8 de febrero de 2023*¹, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingrese las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b594526f921c97306bd7dff9b694ffc6d87eae276e3df8c95f7090f1ee293**

Documento generado en 07/03/2023 10:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 11, Cuaderno Uno.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Diana Carolina Ortega García
Demandado	Erick Rafael Olivero Echeverría
Asunto	Auto Decreta Medida Cautelar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00406-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado **ERICK RAFAEL OLIVERO ECHEVERRIA**, identificado con C.C. No. 1.082.408.388 como empleado de **REFRISANDER.COM S.A.S.**

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente advirtiendo al pagador que las medidas decretadas se limitan a la suma de **\$37.200.000** y que deberá informar el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9812efb7c7c8087484adc46f2826bd675739e99f063e3f266a967a068658e0**

Documento generado en 08/03/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario- Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero.
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Pone en Conocimiento y Fija Fecha Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00455-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la documentación arrimada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Zapatoca, que milita en los archivos PDF No. 60 a 69.

Conforme a lo dispuesto en audiencia del 16/01/2023 se FIJA NUEVA FECHA para continuar con las demás etapas establecidas en el artículo 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**

Igualmente, por considerarse necesario para resolver el litigio, se ordena citar al perito NICOLAS MORENO YAÑEZ, quien será nuevamente interrogado.

Por secretaría, remítase la comunicación al perito, informándole el deber de asistencia, así como la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2863bdd72754180e0e47d6d97e4f45bd290eae9fcfb4728bcdcd0b3961cb87a

Documento generado en 08/03/2023 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de negocios e inversiones S.A.S
Demandado	María Teresa Carrillo y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00456-00

Vista la solicitud de corrección de oficio radicada por la apoderada de la parte demandante¹, adviértase que le asiste la razón a la memorialista, como quiera que el número de identificación de la demandada MARIA TERESA CARRILLO GONZALEZ consignado en la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, es erróneo, toda vez que el correcto es 60.277.960, información que se replicó igualmente en el oficio No.356 del 1° de marzo del año en curso.

Empero de lo expuesto, a pesar de que el Despacho reconoce el yerro anunciado, al advertirse que en la respuesta emitida por SANITAS EPS², se informaron los datos de ubicación de la citada demandada y con el número de identificación correcto, no se requerirá nuevamente a la mencionada empresa promotora de salud, y por el contrario, se le pone en conocimiento al extremo actor, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFIQUESE

¹ Archivo PDF No. 29, cuaderno principal.

² Archivo PDF No. 31, cuaderno principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e948cb98c8e247c6aff217b67baa4c91393b04d2917204c6780dea3dd3c58f79**

Documento generado en 08/03/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Gerencia Colombiana de Inversiones S.A.S. Inmobiliaria Quinta 22
Demandado	José de Jesús Quintero Román y otros
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00485-00

Se observa memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta certificaciones de entrega de la comunicación para efectos de notificación personal de los demandados José de Jesús Quintero Román y José de Jesús Quintero, no obstante, se echa de menos la copia de la comunicación debidamente cotejada por la empresa postal, tal y como lo ordena el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte demandante para efectos de que remita de manera completa la documentación, conforme a los requerimientos legales de la norma en cita.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce57f3379c7b02d41e3575c098b1f7a1d2f303d35893f37696f4f044349330f**

Documento generado en 08/03/2023 10:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Jairo Alonso Amaya Ardila
Demandado	German Eduardo Marín Cárdenas
Asunto	Auto Decreta Medida
Radicado	68001-40-03-029-2022-00536-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes, que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarquen, dentro del proceso radicado bajo la partida No. 680014003024 2021 00 561 01 que cursa en el **JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** contra el aquí demandado **GERMAN EDUARDO MARIN CARDENAS** identificado con **C.C. No. 91.270.457**.

Líbrense los oficios correspondientes, advirtiendo que la medida decretada se limita a la suma de **\$124.000.000**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e860baa59068e584a48b16d673e1f75a39375c982746c9c576a58d0f16cb53**

Documento generado en 08/03/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado	Humberto Arenales Flórez
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00590-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00590** formulado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** en contra de **HUMBERTO ARENALES FLOREZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor **HUMBERTO ARENALES FLÓREZ** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA** por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

- 1.1 *\$43.859.462,00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 5235773070159510 (folios 9-12 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de marzo de 2022.*
- 1.2 *1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 29 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera*
- 1.3 *1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total*

El ejecutado **HUMBERTO ARENAS FLOREZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 25 de octubre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. DE LA DEMANDA ACUMULADA



Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor HUMBERTO ARENALES FLÓREZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

2.1 \$2.997. 211.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré N° 86834, adjunto a la demanda (PDF No. 03 pág. 38).

2.3 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 2., de esta providencia correspondientes al periodo que va desde el 29/02/2022 hasta el 29/06/2022, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

2.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 2., de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

El ejecutado **HUMBERTO ARENAS FLOREZ** en virtud de lo establecido en el 1° del artículo 463 del C.G.P., se notificó por estados el día 12 de diciembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Téngase en cuenta también que en fecha 9 de febrero de 2023 culminó el término de emplazamiento de los posibles acreedores del demandado, sin que se recibieran nuevas demandas.

3. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos presentados como título de recaudo, esto es **PAGARÈS** contienen una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

3.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se preferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en los mandamientos de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

3.2. INTERESES MORATORIOS



Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago de fecha 14 de octubre y 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho las siguientes sumas:

- Demanda principal: **\$1.754.378,48.**
- Demanda acumulada: **\$149.860,55.**

Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2150ef1aa50ff9122449804ccc73b0af29c028fbc66e66680b95d8c9322d606**

Documento generado en 08/03/2023 10:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yesid Martínez Díaz
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00599-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00599** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del demandado **YESID MARTÍNEZ DÍAZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Por auto de fecha **02 de noviembre de 2022** este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$71.024.136,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 79341240 (folios 8-10 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El demandado **YESID MARTÍNEZ DÍAZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2022.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **02 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$7.102.413**. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f7c8c66ace3fb7868e4b28684b2de18e798431bcc1a6beda150819d71dfff7**

Documento generado en 08/03/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
Demandado	William Giovanni Toscano García
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	68001-40-030-029-2022-00630-00

Ténganse en cuenta que el demandado William Giovanni Toscano García, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por aviso el día 13 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 10 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad61d31563ca1c39ef4e9be5d56347abd3a8f109a364578771e131ab8ca3bf47b**

Documento generado en 08/03/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el servicio de Empleados y Pensionados-COOPENSIONADOS
Demandado	Blanca Emma Hernández Pinto.
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00641-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Blanca Emma Hernández Pinto**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó personalmente el día 8 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 6 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8347f1e8e9cebd73c551f23e50baeb2d5662a2de9d215bf922219d10c16c766f**

Documento generado en 07/03/2023 10:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Bango Bogotá
Demandado	Hugo Duarte Fonseca
Asunto	Acepta Retiro
Radicado	68001-40-03-029-2022-00713-00

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, se ordena el **RETIRO** de la demanda.

ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9514986bc78a43dc13b0409131bb23f8749ee6dc863dd9fdb13513a7be0e4324

Documento generado en 08/03/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



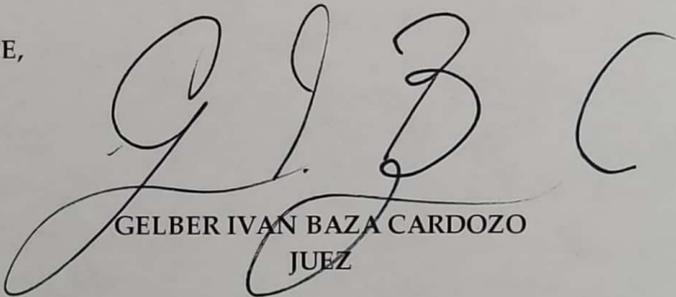
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Pago Directo
Demandante	MOVIAVAL SAS
Demandado	Glessy Nathalia Herrera Villamizar
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2017-01004-00

Vista la anterior comunicación¹ proveniente de la Policía Nacional del departamento del Valle mediante la cual dejan a disposición el vehículo: "CLASE: MOTOCICLETA, CHASIS: 9FLU62011GCK34823, MOTOR: KN25SR2229316, MARCA: KYMCO, COLOR: BLANCO, LINEA: FLY 125, MODELO: 2016, en virtud del trámite de pago directo gestionado en este despacho, **SE REQUIERE** a la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.**, con el fin de que proceda a reclamar ante las autoridades el descrito automotor, para ello, por secretaría, **SE ORDENA** librar oficio dirigido a la Policía Nacional para que proceda a realizar la entrega del automotor retenido al apoderado judicial del acreedor garantizado Dr. SANTOS ELIECER PINZON, conforme lo antes ordenado en auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Por secretaría, remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial de MOVIAVAL S.A.S., - elsanto_es007@hotmail.com, para que de manera inmediata establezca contacto con la autoridad policial para la recepción de la motocicleta.

NOTIFÍQUESE,



GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

¹ Archivo PDF 001



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal-Simulación Absoluta y/o Relativa
Demandante	Jorge Eliecer Melo Delgado y Otros.
Demandado	Sandra Milena Sossa Melo Otros.
Asunto	Auto Requiere.
Radicado	68001-40-03-029-2021-00161-00

Se observa memorial¹ arrimado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual advierte que la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga no ha realizado la inscripción de la sentencia proferida en fecha 22 de noviembre de 2022 y modificada en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de fecha 8 de junio de 2022, por consiguiente como quiera que ya fueron remitidos los oficios dirigidos a la entidad referida, para tal efecto, **REQUIÉRASE** a dicha entidad con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las órdenes emitidas en las providencias antes anotadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb66974b1a7e32581cfc2cd2a7c480b37fee4338399ffdee6e6012d48b8242**
Documento generado en 08/03/2023 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 284 Cuaderno Principal 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de fecha **24 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a cargo de la parte demandante **ARLEN SIU OSPINO PEREZ** y a favor de la parte demandada **LUCELLY PAEZ MARTINEZ** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO: (Archivo PDF 99 Cuaderno principal)	\$400.000
TOTAL	\$400.000

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Arlen Siu Ospino Pérez
Demandado	Ana Laura Villamizar y otra
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2021-00280-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc246c31ad4d9d24a3e7b5af8388e96ac86a916d6560b45005b422aa9c83be**

Documento generado en 08/03/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal-Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas Y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Auto Requiere Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00609-00

Como quiera que no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), época en la que se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, relativo a la instalación de la valla, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., **REQUIERASE** a la parte demandante con el fin de que en el término de 30 días dé cumplimiento a lo ordenado en la mentada providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9101ae85bd219c078f2909350e788de99ca1c020440dcca724a9e6da3b62**

Documento generado en 08/03/2023 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **24 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF21)	\$1.307.465
Certificación envío comunicación notificación personal (PDF 08)	\$8.000
Certificación envío comunicación notificación por aviso (PDF 17)	\$8.000
TOTAL	\$1.323.465

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada #Financiera Coomultrasan"
Demandado	Wilinton Pérez Barón
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00644-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) marzo de dos mil veintitrés (2023)



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05341ddd3c55a192a3d59ac810c7553a4f42f22bd4fc566c1934471e4d7b554**

Documento generado en 08/03/2023 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cofuneraria
Demandado	Omar Julián Gómez Santamaría y otro
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	68001-40-03-029-2022-00024-00

Vista la solicitud del apoderado de la parte demandante por ser procedente al tenor de lo dispuesto en numeral 4 del artículo 43 C.G.P., **SE ORDENA OFICIAR** a:

- **EPS FAMISANAR S.A.S.:** con el fin de que aporten a esta entidad judicial la información que repose en la base de datos referente al lugar donde actualmente labora el señor OMAR JULIAN GOMEZ SANTAMARIA identificado con la C.C 1.098.660.585. La comunicación podrá ser remitida a: notificaciones@famisanar.com.co .
- **EPS SURAMERICANA S.A** con el fin de que aporten a esta entidad judicial la información que repose en la base de datos referente al lugar donde actualmente labora el señor JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA identificado con la C.C 13.513.682. La comunicación podrá remitida a cepartciudadana@sura.com.co .

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbebec95cd2b2e2db46634ce31f1cdc5fd557d55d8a04c21dac83159b434967**

Documento generado en 08/03/2023 11:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>